

N.L.C. C/ D.A. S/ VIOLENCIA

CO-00111-JP-2026

Cipolletti, 10 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: **N.L.C. C/ D.A. S/ VIOLENCIA (EXPTE N°CO-00111-JP-2026)** donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 28/05/2026 la Sra. N.L.C. realiza denuncia contra la Sra. D.A., en la Sub Comisaría 61 de la ciudad de Barda del Medio, la que se agrega a las presentes como documento adjunto.-

En fecha 02/06/2026 el Juzgado de Paz de Contralmirante Cordero dispone mediante sentencia interlocutoria: *"DESESTIMAR la denuncia formulada por la Sra. L.C.N. contra la Sra. A.D., por no encontrarse configurado el vínculo familiar exigido por el artículo 7° de la Ley Provincial D N° 3040, resultando los hechos denunciados ajenos al ámbito de aplicación de dicho régimen, sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponder por otras vías legales."*-

En fecha 10/06/2026 se reciben las presentes actuaciones en ésta Unidad Procesal, elevadas a consideración, pasando A RESOLVER.-

CONSIDERANDO:

Atento la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) NO RATIFICAR la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de Contralmirante Cordero.-

Ofíciase al mencionado Juzgado de Paz a fin de ponerlo en conocimiento de lo aquí dispuesto.-

2) Disponer una PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO a la **Sra. D.A.M.**, respecto de la **Sra. N.L.C.**, debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.-

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos a la **Sra. D.A.M.**, respecto de la **Sra. N.L.C.**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que la **Sra. D.A.M.** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del

tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

Asimismo, DISPONGO RONDINES en el domicilio de la **Sra. N.L.C.** sito en C.R.N.O.Z.D.B., de la ciudad de B.d.M., por el plazo de 90 días. LÍBRESE OFICIO a la comisaría correspondiente.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber a la **Sra. D.A.M.** que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el Hospital de Cinco Saltos, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110.- NOTIFIQUESE.-

Atento de las presentes actuaciones surge la posible comisión de un

delito de acción pública, en cumplimiento con lo dispuesto l art. 138 del CPF dése intervención a la Ministerio Público Fiscal a los fines pertinentes. Oficiese a la FISCALIA DE CINCO SALTOS con adjunción de las copias pertinentes y vincúlese al PUMA.-

**CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA
POR OTIF.-**

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Marissa L. Palacios
JUEZA UP7